

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Convocatoria.

Por acuerdo del Tribunal de estas oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, se hace público que la segunda y última vuelta o llamamiento para la práctica del segundo ejercicio (oral) ha sido señalado para el lunes, 8 de abril próximo, a las nueve de la mañana, en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, plaza de la Villa, número 2, quedando convocados al efecto cuantos opositores no se hayan presentado en el primer llamamiento.

El Tribunal ha reiterado el acuerdo, repetidamente hecho público, de que los opositores que dejaren de presentarse en esta última vuelta al ser llamados, serán declarados decaídos de su derecho a continuar la práctica de la oposición, sea cualquiera el motivo que origine la incomparecencia, no dándose curso a las peticiones que se le hicieren en contradicción del mencionado acuerdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, que será a la vez reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 27 de marzo de 1935.—El Director general, Presidente, Carlos Echeguren.—El Secretario, Filiberto López.

(Gaceta 28 marzo 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha autorizo a Cándido Palacios, guarda jurado del vedado de caza de Villaverde Peñahorada, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina en el mismo, al objeto de destruir los anima-

les dañinos que merodean por dicho vedado, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1935.

El GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Minas — Registro número 3.250.

D. JUAN SÁNCHEZ RIVERA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Siméon López Gómez, vecino de Arlanzón, según cédula personal número 272, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno, a las diez y treinta horas del día 13 de marzo de 1935, una solicitud de registro de 520 pertenencias para la mina titulada «Cuarta Pradera», de mineral de carbón, sita en los términos municipales de Urrez, Villatur y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca quinta de la mina denominada «Reservada», cuyo expediente tiene el número 2 688, y con rumbo E. 17º, 15' N. se medirán 1200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta con rumbo N. 17º, 15' O. se medirán 1700 metros colocándose la estaca segunda; de ésta rumbo E. 17º, 15' N. se medirán 700 metros, colocándose la estaca tercera; de ésta S. 17º, 15' E. 600 metros se colocará la cuarta; de ésta E. 17º, 15' N. se medirán 1800 metros y se colocará la quinta; de ésta S. 17º, 15' E. se medirán 120 metros, colocándose la estaca sexta; de ésta O. 17º, 15' S. 200 metros, estaca séptima; desde ésta S. 17º, 15' E. se medirán 200 metros y se colocará la octava estaca; desde ésta y con rumbo O. 17º, 15' S. 100 metros, se colocará la estaca novena; desde ésta con rumbo S. 17º,

15' E. se medirán 600 metros y se colocará la estaca décima; desde ésta rumbo O. 17º, 15' S. se medirán 2200 metros, colocándose la estaca once; desde ésta rumbo N. 17º 15' O. se medirán 900 metros y se llegará a la estaca primera, quedando cerrado el polígono.

2.º Que por Decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en este periódico oficial, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de marzo de 1935.

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 24.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Vicente Blanco Yuste, D. Dionisio Fernández Gausi, D. Vicente Pérez Gómez y D. Eduardo Ibáñez Cantero.—En la ciudad de Burgos a 19 de febrero de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao y seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Jesús Freire Costa, comerciante y vecino de Bouzas (Vigo), defendido por el Abogado

D. Pedro Alfaro y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y de la otra, como ejecutantes, la Sociedad Mercantil Limitada Sres. Zapatero y Zarandona, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Felicísimo Larrinaga, y D. Paulino Freire Piñeiro, propietario y vecino de Bouzas, en concepto de ejecutado, declarado en rebelión, sobre tercería de dominio a unos bienes embargados.

Aceptando los Resultandos que contiene la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, con fecha 6 de junio de 1934; y

Resultando: Que contra referida sentencia fué interpuesto recurso de apelación por el tercerista D. Jesús Freire Costa, y admitida en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, en donde personados indicado apelante y la Sociedad apelada Sres. Zapatero y Zarandona, se tramitó el recurso, y formado el apuntamiento, se señaló día para la vista, que tuvo lugar el día 5 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de las partes, que alegaron lo que estimaron conveniente a su derecho en sostenimiento de sus respectivas pretensiones.

Aceptando asimismo los Considerandos y citas legales de la expresada sentencia del inferior.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco Yuste.

Considerando: Que confirma así mismo la procedencia y acierto con que por el Juzgado de instancia se resuelve el hecho manifiesto en relación a los géneros comerciales objeto concreto de la tercería, de resultar haber sido los mismos pedidos por D. Jesús Freire a la Sociedad demandada, con posterioridad a la realización por parte de aquél, de actos como los que suponen el contenido de las cartas de 7 de agosto y 12 de octubre de 1933,

la aceptación de una letra puesta en circulación a cargo de D. Paulino Freire como comprador para su almacén, y la intervención en el protesto de indicada letra, figurando en uno y otro caso como apoderado del dicho D. Paulino, que era su padre y principal, según propia manifestación, y actos todos que vienen claramente a demostrar y poner de manifiesto, aún frente a la justificación presentada por el demandante, el ser el almacén en cuestión propiedad de su indicado padre, sin que por tanto le sea hoy dable a aquél, so pena de ir contra sus propios actos, el afirmar lo contrario.

Considerando: Que es preceptivo al confirmar la resolución, sin adición ni modificación favorable al apelante, imponer al mismo las costas de la segunda instancia, según se preceptúa en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación general,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia al apelante, D. Jesús Freire Costa, la sentencia que con fecha 6 de junio de 1934 dictó el juez de primera instancia número 1 de Bilbao, y por la cual se declara, con imposición de costas al demandante, no haber lugar a la demanda de tercería de dominio promovida por indicado D. Jesús Freire Costa.

A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia, y para notificación de la misma al litigante rebelde hágase en la forma que determina la Ley.

Así por esta nuestra sentencia que, para notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Blanco Yuste, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 19 de febrero de 1935.—Ante mí: Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de marzo de 1935.—Antonio María de Mena.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente interés de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, de un individuo, gitano, que el día 19 del actual montaba una mula de propiedad de Valeriano Becerril, en las proximidades del

pueblo de Lantadilla, y al salirle al encuentro la Guardia civil, huyó abandonado citado semoviente, el que le fué ocupado, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición. Las circunstancias y nombre del individuo se ignoran. Así lo tengo acordado en sumario número 17 de 1935 por hurto.

Dado en Castrojeriz a 23 de marzo de 1935.—El Juez, Antonio Aranguren.—Por su mandado, Jesús del Río.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 40, de 1933, sobre homicidio, contra Tomás Terrazas Martín, vecino de La Revilla, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de La Revilla.

Fincas que han de ser objeto de subasta.

Una tierra en Ruyal del Juez, de siete celemines, linda E. Simón Hortigüela y O. Juan de Miguel, tasada en 25 pesetas.

Otra en Valdecruña, de siete celemines, linda S. barranco y este Francisco Martín, en 50.

Otra en La Montañera, de cuatro celemines, linda S. arroyo y este Francisco Portugal, en 4.

Otra en Los Gramaderos, de tres celemines, linda E. Apolar de Juan y O. Julián de Miguel, en 15.

Otra en Valverde, de cuatro celemines, linda N. Mateo Martín y S. Francisco Barriuso, en 10.

Un linar en los del Medio, de un celemin, que linda E. Eugenio Portugal, S. regadera, E. Simón Hortigüela y N. regadera, en 75.

Una casa en Las Eras, que linda N. calleja, S. calle, E. Claudio Martín y O. calle, en 500.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 12 de abril próximo y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 20 de marzo de 1935.—José María Francés.—El Secretario, Antonio Rojí.

Barbadillo del Mercado.

D. Marceliano Cerredá de Domingo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Eduardo Vicario Peraita, sobre re-

clamación de 418 pesetas, intereses, gastos y costas, contra D. Martín Maraño Olalla, de esta vecindad, hoy en período de ejecución, y habiendo quedado desierta la primera subasta de los bienes embargados a dicho Sr. Maraño, como de su propiedad, he acordado sacar a segunda subasta las fincas siguientes:

La mitad de una casa con su huerta, sita en la calle de Perdiguin, de este término, que linda por derecha entrando Santiago Sainz, izquierda huerta aneja a la casa y herrén y trasera herederos de Santiago Moral, tasada en 2.500 pesetas.

Un prado sito también en este término y sitio de Solores, de unos nueve celemines, que linda por norte Alejandro Acinas, S. Félix Acinas, E. cauce y O. Prudencio Portugal, en 900.

Con deducción del 25 por 100 de la cantidad de 3.400 pesetas que sirvió de base en la primera subasta, la que tendrá lugar el día 6 de abril próximo, a las once de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antes dicha, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida tasación, haciendo constar que las referidas fincas carecen de títulos de propiedad.

Barbadillo del Mercado 11 de marzo de 1935.—El Juez, Marceliano Cerredá.—Por su mandado.—El Secretario, Fidel Mauro.

Anuncios Oficiales

AEROPUERTO NACIONAL DE BURGOS

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Junta General del Aeropuerto Nacional de Burgos, se abre un concurso entre las Empresas distribuidoras de energía eléctrica, para el suministro, según las necesidades actuales, del fluido necesario en el campo de aterrizaje de Villafria y para la iluminación del Aeropuerto el día en que esté terminado.

Lo que se hace público para que los que deseen licitar puedan examinar el proyecto y las condiciones y presentar las propuestas hasta las doce horas del día 15 de abril próximo en la Secretaría de la mencionada Junta (Ayuntamiento).

Burgos 27 de marzo de 1935.—El Gobernador civil-Presidente de la Junta, Juan Sánchez Rivera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Guillermo García, vecino de esta capital, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obte-

nida en un molino de su propiedad sito en término de Pedrosa de Río Urbel, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Santa María Tajadura, Pedrosa de Río Urbel y Las Quintanillas, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos, Depositaria-Pagaduría de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de propietarios de las fincas afectadas por el tendido de las líneas de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el camino vecinal de Pedrosa a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, algunos caminos municipales y sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto se publicó la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de marzo de 1931, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Pedrosa de Río Urbel, Santa María Tajadura y Las Quintanillas, únicos términos municipales a que afectan las obras, la práctica de las diligencias correspondientes, habiéndose remitido por aquéllos una vez transcurrido el plazo señalado, las respectivas certificaciones que se hallan unidas al expediente, en las que se hace constar no se presentó reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe favorable a la concesión. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Guillermo García, vecino de esta capital, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad, sito en término municipal de Pedrosa de Río Urbel, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Santa María Tajadura, Pedrosa de Río Urbel y Las Quintanillas, con destino al alumbrado público y particular de los mismos.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la condición anterior, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales vecinales, municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el día 25 de octubre de 1930 por el perito industrial D. Mario G. Entrecanales, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las citadas líneas, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 16 de marzo de 1931, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a La altura mínima de las líneas sobre el suelo, en todo su recorrido, será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto, por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del manguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos, y que la separación mínima de los conductores debe de ser 0'75 metros.

6.^a No se permitirá, en manera alguna, que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

7.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

8.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los extremos de línea al llegar a los transformadores, los que limitan los vanos de cruce del camino vecinal de Pedrosa a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

9.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose, en caso necesario, las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

10. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en el cruce del camino vecinal de Pedrosa a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental y en los cruces sobre caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador, de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'50 metros.

11. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

12. En la instalación de los transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones de los artículos 28 y 30 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, del suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

13. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien disponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos, se concederá por los Ayuntamientos interesados, con arreglo a sus atribuciones.

14. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria.

15. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Alumbrado. — A contador de energía.

Consumo mínimo mensual de un kilowatio-hora, 3'00 pesetas.

Cada kilowatio-hora de exceso sobre el primero, 0'80 pesetas.

Precio mensual por lámpara.

De 10 watios, 2'25 pesetas.

De 15 id., 3'00.

De 25 id., 4'00.

De 40 id., 4'90.

Todos los impuestos creados y por crear, serán a cargo del abonado.

16. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o

representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa, además, la autorización de los Ayuntamientos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

17. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo es ablezca la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas.

18. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

19. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 26 de marzo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las listas de propietarios vecinos y forasteros, arrenda-

tarios y obreros, con derecho a elegir y ser elegidos representantes de su clase en la Junta Pericial del Catastro a que se contrae el artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días a fin de que puedan examinarse y formular las oportunas reclamaciones.

Covarrubias 25 de marzo de 1935.
=El Alcalde, Marcelino Juarros.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 7 del próximo abril, durante las horas de diez a doce, para la designación en votación de los respectivos representantes de clase que han de integrar dicha Junta en esta villa.

Covarrubias 25 de marzo de 1935.
=El Alcalde, Marcelino Juarros.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 21 de marzo de 1935.=El Alcalde, P. A., Herminio Rodríguez Gento.

Alcaldía de Nava de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Nava de Roa 22 de marzo de 1935.=El Alcalde, Sebastián Quedo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Para que este Ayuntamiento y junta pericial pueda proceder a la formación del recuento general de la ganadería, existente en el año actual y que ha de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento, correspondientes al mismo, se ordena por el presente que en el plazo de quince días, a partir desde esta fecha, presenten todos los poseedores de ganadería relación jurada general de todos los que tengan en la actualidad, para cumplimentar la circular del BOLETIN OFICIAL, número 49, de fecha 28 del mes de febrero último, advirtiendo que todo aquel que no la presente o que sea deficiente, la referida Junta, procederá a lo que crea conveniente.

Quintanar de la Sierra 23 de marzo de 1935.=El Alcalde, Justo Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza que D. Eustoquio Laso Bañares, Notario que fué de Villarcayo, tenía constituida para responder de su cargo hasta el 6 de noviembre del año próximo pasado en que falleció.

Sirvió también la Notaría de Busto de Bureba.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado.

Burgos 27 de marzo de 1935.=El Decano, José Nieto Mendez.

INDICE

de los Decretos Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 50....

Núm. 51....

Núm. 52. Ministerio de Justicia. Orden resolviendo expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba (Burgos).

Núm. 53. Ministerio de Industria y Comercio. Orden disponiendo que en el plazo de ocho días, tanto los importadores como los fabricantes de embutidos legalmente establecidos, deberán remitir a este Departamento la documentación que se expresa.

Núm. 54. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los te-

rritorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de Soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, y levantando el estado de guerra y declarando el de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel.

=Ministerio de Hacienda. Orden prorrogando hasta el día 1.º de julio próximo en plazo señalado en la orden de 16 de octubre del año próximo pasado y que por lo tanto hasta dicha fecha no existen en vigor las adiciones y modificaciones al Reglamento del Impuesto de alcoholes.

Núm. 55. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando nulas y sin fuerza de obligar y nadie podrá invocarlas, las resoluciones que tengan por fundamento o se hayan dictado en méritos de disposiciones dictatoriales que contradigan, estén en oposición o nieguen preceptos concretos de la legislación vigente común a todos los españoles, rehabilitados en su rango por el Estatuto de 15 de abril de 1931.

=Ministerio de Agricultura. Orden procediendo a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares.

Núm. 56. Ministerio de Agricultura. Ley autorizando al Ministro de este Departamento para bonificar al tipo máximo del 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo que hasta el límite de 600.000 toneladas ofrezcan las Asociaciones agrícolas a los particulares.

=Ministerio de Obras Públicas. Orden disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias catalanas se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estimen necesarias en el proyecto de Plan Nacional de Carreteras a construir por el Estado.

Núm. 57....

Núm. 58. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez municipal de Lerma, en funciones de Juez de primera instancia.

Núm. 59....

Núm. 60. Ministerio de Agricultura. Decreto relativo a la composición y pureza de los abonos que los agricultores adquieran para la fertilización de sus terrenos.

=Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica se abra concurso para el reparto de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas que se insertan.

=Idem. Otra convocando concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas.

=Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo del presente año.

Núm. 61. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto suprimiendo todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo puede concederse el ingreso en la Orden de la República a los militares que, con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado octubre, hubiesen cooperado, en cualquier forma que se estime meritoria, a la acción del Gobierno.

Núm. 63....

Núm. 64. Ministerio de Agricultura. Orden dictando reglas relativas a los establecimientos dedicados a fábricas de embutidos y mataderos industriales, con objeto de evitar la clandestinidad.

Núm. 65....

Núm. 66....

Núm. 67. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto concediendo por una sola vez el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que las Sociedades cooperativas que no hayan cumplido, dentro del plazo oportuno, los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento de 2 de octubre de 1931, puedan hacerlo.

Núm. 68. Ministerio de Hacienda. Orden aclaratoria del artículo 11 del Decreto de 21 de febrero del corriente año, sobre tenencia y circulación de ganados.

=Ministerio de Industria y Comercio. Orden disponiéndose hagan extensivos a los suministros públicos de gas y agua todos los preceptos que figuran en el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Núm. 69....

Núm. 70. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden dictando reglas relativas a la torrefacción del café.

Núm. 71. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden circular disponiendo que, a los efectos de higiene, en todos los locales a los que tenga acceso el público, pertenecientes a Empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel con arreglo al modelo que se inserta.

Núm. 72....

Núm. 73....

Núm. 74. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Decreto dictando normas relacionadas con el trabajo asalariado.

Núm. 75....